



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Santiago de tolú-Sucre, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO

Radicación: 2020-00047-00

Demandante: Atlantic Motos S.A.S

Demandado: Marisol Adriana Verbel Bravo y Yuleth Marina Bravo Castillo

Asunto: Libra mandamiento de pago

La empresa ATLANTIC MOTOS SAS, identificada con el NIT 900.249.070-0 actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda Ejecutiva de mínima cuantía, en contra de las señoras Marisol Adriana Verbel Bravo deudora principal y Yuleth Marina Bravo Castillo, codeudora solidaria, quien aporta con la presente demanda, PAGARE¹ de las cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante de conformidad con los artículos 422 del C.G.P., 621 y 774 del Co de Co. Se observa que la demanda cumple con los requisitos formales del Artículo 82, 84, 422 y del C.G.P., y los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, por lo que procederá a librar mandamiento de pago, este Despacho Judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, en contra de las señoras Marisol Adriana Verbel Bravo deudora principal y Yuleth Marina Bravo Castillo, codeudora solidaria, y a favor de la empresa ATLANTIC MOTOS S.A.S, y ordénese que se le pague a esta en el término de cinco (5) días la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUARENTA Y TRES PESOS** (\$3.409.443,00) por concepto de capital adeudado, representadas en el titulo Pagaré, la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS** (\$343.904,00) por concepto de los intereses corrientes, y moratorios causados desde el 3 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida si hubiere lugar a ello. Más costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: Tramítese el proceso ejecutivo, previsto en la Sección Segunda Título Único Capítulo I, del código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente al demandado o en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase a la doctora RICHARZON MORALES BOLAÑOS, identificado con C.C N° 1.005.485.974 y T. P N° 339.724 C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dineros embargables que en cuentas corrientes, de ahorros Y CDTs tenga o llegare a tener la demandada MARISOL ADRIANA VERBEL BRAVO identificada con C.C. N° 1.104.870.408 y YULETH MARINA BRAVO CASTILLO identificado con C.C. N° 64.920.147 y , en entidades bancarias de la ciudad de Sincelejo tales como: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS,

¹ FL5

BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DE COLOMBIA, BANCAMIA, BANCO JURISCOOP Y BANCOOMEVA.

Limítese este embargo hasta por la suma de \$5.114.164, 00

En consecuencia, sírvase efectuar los descuentos mensuales correspondientes y deposítelos a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 708202042001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

SEPTIMO: Decrétese el embargo y secuestro del vehículo tipo motocicleta marca YAMAHA, de placaSVB18E, color Azul negro, motor E31UE00062277, CHASIS 9FKRE3811L2006277 inscrita en la Secretaría de tránsito y Transportes de Lórica, Córdoba, de propiedad del demandado MARISOL ADRIANA VERBEL BRAVO, identificado C.C No.1.104.870.408. Oficiese al Secretario de Transportes y Tránsito de Lórica, Córdoba para que inscriba dicho embargo y expida a este Despacho el certificado correspondiente. Una vez cumplido lo anterior librase oficio al señor Jefe de al SIJIN para su inmovilización.

OCTAVO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por la demandada YULETH MARINA BRAVO CASTILLO identificado con C.C. N° 64.920.147, en su condición de docente adscrita a la secretaria de educación del departamento de Córdoba.

Oficiese en ese sentido al tesorero/pagador de la entidad anteriormente mencionada, a fin de que en su oportunidad hagan la retención y pongan los dineros a cargo de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad No 708202042001. Lo anterior conforme lo estipulado en el Art. 593 numeral 9 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA**